ESTATUTO DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA







ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA

CAPITULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO TRERRITORIAL - DURACION INDICE GENERAL

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL. La entidad es un organismo cooperativo de primer grado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de derecho privado con fines de interés social, número de asociados y aportes variables e ilimitados, especializada en ejercer la actividad financiera exclusivamente con sus asociados. Su naturaleza jurídica se rige por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrinas del cooperativismo, la economía solidaria y los presentes estatutos, cuya razón social es COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO TAX LA FERIA, la cual podrá identificarse también con la sigla CREDI – AHORROS TAX LA FERIA.

La Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Tax La Feria nace a la vida jurídica como resultado de la ESCISION de la Cooperativa Multiactiva de Transporte Tax La Feria, acto autorizado por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución Número.

Está inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOP y en la Cámara de Comercio de Manizales.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

Su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia y previa autorización de la autoridad competente podrá establecer sucursales, agencias, seccionales u oficinas en diferentes lugares del País.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La Duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá disolverse para liquidarse en cualquier tiempo, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes estatutos.

Son principios orientadores de la cooperativa los siguientes:

- 1. Adhesión Voluntaria. Podrán vincularse a la Cooperativa todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar la responsabilidad de su afiliación, sin discriminación social, racial, política, religiosa o de sexo, pero, la cooperativa se reserva el derecho de admisión cuando ésta por circunstancias especiales le resulte inconveniente.
- 2. Administración Democrática. La cooperativa es una organización democrática controlada por sus asociados, quienes participan activamente en su orientación, dirección y vigilancia no solo como un derecho sino como un deber. El derecho de participar en las asambleas para decidir, elegir y poder ser elegido, corresponde el deber de cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en los estatutos y conforme al más estricto sentido de la democracia y la responsabilidad quienes sean elegidos para administrar la cooperativa deben responder ante los demás asociados por sus actuaciones.
- 3. Participación Económica de los Asociados. Los asociados contribuyen de manera equitativa y controlan de forma democrática el patrimonio de la cooperativa. Pueden recibir una compensación limitada, si es que la hay, sobre los aportes sociales para su vinculación. Los excedentes por decisión de la asamblea, se destinan a propósitos generales de desarrollo de la cooperativa, como la constitución e incremento de reservas, parte de las cuales, al menos, debe ser indivisible; asimismo destinándolos a la revalorización de los aportes o retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4. Autonomía e Independencia. Implica que la administración de la cooperativa debe estar en manos de sus propios asociados, sin que pueda caber la injerencia de personas o entidades ajenas. Si entra en acuerdos con otras organizaciones o recibe recursos de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático y mantengan la autonomía de la cooperativa.
- 5. Formación, capacitación y divulgación. La cooperativa brinda educación a sus asociados, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, mediante programas de formación humana y capacitación, de tal forma que puedan contribuir eficazmente a su desarrollo.



- NIT. 901.000. 64 Cooperación entre Cooperativas. La cooperativa para servir mejor los intereses de sus asociados y sus comunidades colaborará eficazmente al movimiento cooperativo trabajando unidos por medio de estructuras locales, nacionales, regionales, e internacionales.
 - **7. Compromiso con la Comunidad.** La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas respaldadas por sus asociados.

Los principios cooperativos forman un sistema y son inseparables, se apoyan y se refuerzan unos a otros. Deben ser observados integralmente por todos los asociados si es que se pretende permanecer y pertenecer al sector cooperativo.

CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. La Cooperativa tiene por objeto fundamental adelantar la actividad financiera, para la cual fue autorizada, exclusivamente con sus asociados, quienes son simultáneamente aportantes, usuarios y gestores, desarrollando únicamente las operaciones e inversiones permitidas por las normas legales vigentes, con el propósito de prestar servicios financieros para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

El objeto social de la Cooperativa comprende, además la prestación de servicios de previsión, asistencia técnica, educación y solidaridad. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

Igualmente, contribuir al desarrollo económico del País, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas lícitas y a la regulación de tasas de interés, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de su base social.

Podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados, previendo en sus presupuestos y registros contables incrementos progresivos de las reservas y fondos creados con cargo al ejercicio económico anual. Para tales, fines el Consejo de Administración reglamentará cada uno de los fondos y reservas creados, emitirá la política para su funcionamiento y velará por el cabal cumplimiento del mandato de la Asamblea General.



NIT. 901.000. Además, podrá constituir y ejecutar alianzas estratégicas y asociaciones empresariales autorizadas por la normatividad cooperativa y con el fin del mejoramiento de la proyección social, la solvencia económica y patrimonial de la cooperativa y el bienestar de los asociados.

Podrá realizar operaciones de libranzas, el origen de los recursos destinados para la línea de crédito de libranzas, es de origen lícito, adicionalmente, se cumplirá para tal fin, con las demás exigencias legales vigentes.

En todo caso, la cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades, como tampoco su carácter de cooperativa aporte y crédito.

PARAGRAFO. Definición de acuerdo cooperativo. Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por parte de la cooperativa con un número determinado de personas, las mismas que se constituyen en asociados o afiliados a la entidad, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo, los estatutos y la normatividad vigente en la materia.

En todo caso, la suscripción del acuerdo cooperativo generara los derechos y las obligaciones establecidos en los estatutos y la legislación vigente en la materia.

En cumplimiento de la ley 1527 del 27 de abril de 2014 (ley de libranzas), se realizarán operaciones bajo el esquema de operador de libranza autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para los efectos se hará inscripción al RUNEOL en la Cámara de Comercio pertinente.

PARAGRAFO 1. De conformidad con la normatividad cooperativa vigente y las facultades otorgadas la legislación y jurisprudencia vigente, la cooperativa podrá prestar servicios al público o a los terceros no asociados o no afiliados por razón de interés social, del bienestar colectivo y por las calidades que tiene en virtud de ejecutar actividades de comercio en los términos establecidos en el Código de Comercio. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición

PARAGRAFO 2. La cooperativa propenderá por desarrollar programas orientados a motivar la población juvenil e infantil hacia el cooperativismo, cuando las circunstancias económicas lo permitan y con el fin de proyectar la entidad.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la cooperativa podrá realizar las siguientes



iTodos, hacemos parte! NIT. 901.000. Aperaciones activas, pasivas. También efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes.

- 1. Captar ahorros a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
- Otorgar créditos.
- 3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores v empleados.
- 4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
- 5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- 6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoría sobre toda clase de títulos.
- 7. Emitir bonos.
- 8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otra En todo caso, en la prestación de tales servicios la u otras entidades. Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- 9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- 10. Las demás que autorice el Gobierno Nacional

PARAGRAFO 1: Los diferentes servicios de la cooperativa serán reglamentados por el Consejo de Administración, previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera y su conveniencia social, el cual deberá contener como mínimo las siguientes normas fundamentales: Antigüedad mínima del asociado, capacidad de pago real y potencial, moralidad comercial, garantías, plazos, tasas de interés y facultades de otorgamiento.

PARAGRAFO 2. OPERACIONES DE CREDITO CON ALGUNOS ASOCIADOS. ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables que en ningún caso sea inferior a las (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:





iTodos, hacemos parte! NIT. 901.000.214-8 **1)** Asociados titulares del cinco (5%) o más de los aportes sociales.

- Miembros de Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- Representante Legal.
- 4) Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
- 5) Los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el Acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en las fechas de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utilizan para los asociados, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 3. La implementación de una nueva operación o la realización de una inversión requerirá la elaboración de un estudio que demuestre su viabilidad y conveniencia, y la expedición del correspondiente reglamento por parte del Consejo de Administración.

CAPITULO III **ASOCIADOS**

CONDICIONES PARA SU ADMISION- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO-**DERECHOS Y ASOCIADOS.**

ARTICULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados cooperativa las personas naturales y jurídicas que a la fecha de entrada en vigencia escisión se encuentren debidamente inscritas en el registro social de la (Cooperativa de Transporte Tax la Feria), que no hayan cooperativa escindente presentado el derecho de retiro y quienes en el futuro sean aceptados como tales por el





NIT. 901.000. Árgano competente, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas de los presentes estatutos, se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de la fecha en que el consejo apruebe su ingreso.

ARTICULO 8. CONDICIONES DE ADMISIÓN. Pueden aspirar a ser asociadas de la Cooperativa:

- 1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad a través de su representante legal y deberán adjuntar el correspondiente registro civil del menor.
- 2. Las personas jurídicas de derecho público, las del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- 3. Las personas naturales que no se encuentren condenadas por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.

PARAGRAFO 1. REQUISITOS ESPECIFICOS. Para ser admitidas como asociadas de la cooperativa las personas naturales y jurídicas deberán reunir los siguientes requisitos específicos.

Personas naturales.

- 1. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la documentación o información de carácter personal, laboral y económico que contemple el respectivo formato.
- 2. Cancelar la cuota de admisión no reembolsable, en los términos y en los valores que según reglamentación determine el Consejo de Administración, la cual también podrá ser exonerada dependiendo de la situación económica de la Cooperativa.
- 3. Acreditar haber recibido cuando menos 20 horas de educación básica cooperativa o en su defecto, comprometerse a recibirla durante los primeros 60 días de su ingreso como asociado.
- 4. Suscribir los aportes sociales individuales en la cuantía que señale el estatuto y cancelarlos en las condiciones generales establecidas por el Consejo de Administración.

- NIT. 901.000. Personas jurídicas.
 - Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la documentación o información de carácter personal, laboral y económico que contemple el respectivo formato.
 - 2. Cancelar la cuota de admisión no reembolsable, en los términos y en los valores que determine el Consejo de Administración; así mismo este Órgano de Administración será el responsable de ajustar anual y acumulativamente esta cuota.
 - 3. Suscribir los aportes sociales individuales en la cuantía que señale el estatuto y cancelarlos en las condiciones generales establecidas por el Consejo de Administración.
 - 4. Certificado de Constitución y Representación Legal
 - 5. Autorización del Consejo de Administración o Junta Directiva.

ARTICULO 9. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. - La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

- 1. Por muerte
- 2. Por retiro voluntario
- 3. Por pérdida de los derechos civiles de las personas naturales.
- 4. Por disolución cuando se trate de personas jurídicas.
- Por pérdida de alguna de las calidades o requisitos específicos exigidos para su admisión como asociado.
- 6. Por exclusión

ARTICULO 10. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO. Para el caso de la muerte presunta por desaparecimiento de un asociado, se tendrá en cuenta lo prescrito en los Artículos 96 y 97 del Código Civil y la fecha será la que fije la autoridad competente.

ARTICULO 11. RETIRO VOLUNTARIO. -El Asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo podrá realizar en el momento que así lo desee, podrá protocolizarlo por escrito ante la Administración de la Cooperativa, quien establecerá los motivos que argumenta el Asociado para su retiro y procederá de conformidad con la solicitud.





NIT. 901.000.2 โลง todo caso, la devolución de sus aportes estará sujeta a lo definido en las normas vigentes, tales como: Artículo 51, Parágrafo 2; Artículo 52, Parágrafo 1, y Artículo 54del Estatuto de la Cooperativa y sus reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que se retiren podrán ceder sus aportes sociales a otros asociados, previa aprobación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. REINGRESO DE ASOCIADOS. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Cooperativa y deseare vincularse nuevamente a ella, deberá reunir los requisitos de los nuevos asociados y cancelar de contado los aportes sociales individuales fijados en el estatuto. El reingreso no podrá considerarse antes de los seis (6) meses de su retiro y no surtirá ningún efecto retroactivo.

PARAGRAFO 3: Cuando la cooperativa se encuentre en situaciones de crisis económica, podrá de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia vigente, retener la totalidad o parte de los aportes del asociado que se retira por cualquier causal. El concepto de crisis económica será reglamentado por el Consejo de Administración.

RETIRO POR DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. -La ARTICULO 12. persona jurídica pierde el carácter de asociada desde la fecha en que formalice la disolución. Se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la misma entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa o judicial que decrete la disolución, cuando sea procedente dicho trámite.

ARTICULO 13. RETIRO POR PERDIDA DE LOS DERECHOS CIVILES. El asociado persona natural perderá tal condición cuando la providencia judicial proferida por autoridad competente que decretó la pérdida de los derechos civiles quede debidamente ejecutoriada

ARTICULO 14. RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES Y REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal o cuando haya perdido alguna de las condiciones o requisitos específicos exigidos para su admisión, el Consejo de Administración haciendo uso de la facultad contenida en el Parágrafo Único del Artículo 25 de la Ley 79/88., por solicitud expresa o de oficio decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible de los recursos de reposición y apelación que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE. - El Consejo de Administración es el órgano social competente para decidir sobre las admisiones, los retiros y exclusiones de asociados de la Cooperativa, de oficio o a solicitud de parte.



NIT. 901.000.2 ARTICULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Serán derechos fundamentales de los asociados:

- 1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social, en la forma prevista en los respectivos reglamentos.
- 2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes y de los derechos y las obligaciones que como asociados se tienen establecidos en los Estatutos y la Ley vigente. (Según Decreto 962 de 2018).
- Ejercer actos de decisión y elección en los eventos democráticos previstos en estos estatutos.
- 5. Fiscalizar la gestión cooperativa de acuerdo al estatuto y reglamentos.
- 6. Participar en las capacitaciones generales que programe la Cooperativa.
- 7. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 8. Ser informados de los canales de comunicación de que dispone la cooperativa, a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad. (Según Decreto 962 de 2018).
- **9.** Las demás que consagren los estatutos y normas legales. Las cuales podrán ser objeto de reglamento por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. El ejercicio de estos derechos estará condicionado al cumplimiento de los DEBERES contemplados en el artículo siguiente:

ARTICULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. - Serán deberes especiales de los asociados:

- 1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Cooperativa.
- 2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo
- 3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, ajustadas a la Ley, estatutos y reglamentos.



NIT. 901.000.2 4-8 Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.

- 5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el prestigio y buen nombre de la Cooperativa, tales como, realizar injurias y calumnias contra los miembros directivos, empleados o asociados, denuncias ante las entidades de control o judiciales que resulten infundadas, entre otras y siempre y cuando la entidad garantice el debido proceso al investigado.
- 6. Suministrar oportunamente los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para sus relaciones comerciales. las relacionadas con el acuerdo cooperativo, incluyendo cualquier cambio de dirección. La dirección y los datos personales deberán permanecer continuamente actualizados.
- Atender la convocatoria a elección de delegados y asistir a la Asamblea General, 7. si es convocado.
- Comprometerse a cancelar las cuotas de aportación en forma mensual.
- Abstenerse de realizar conductas, actos y acciones, que puedan generar 9. consecuencias temerarias y que por lo tanto generen situaciones de pánico económico, desestabilización económica o social o influya negativamente en la gobernabilidad de la cooperativa. Para tales efectos, el Consejo de Administración reglamentará la materia.
- 10. Abstenerse de violar el principio de confidencialidad entregando información que contenga secretos industriales o económicos que sean necesario mantenerlos en reserva por formar parte fundamental de las estrategias que utiliza la cooperativa para mantenerse competitiva y solida en el mercado.

CAPITULO IV

SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS - TERMINOS Y RECURSOS.

ARTICULO 18. SANCIONES. -El incumplimiento o transgresión de las obligaciones y deberes de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1. Amonestaciones
- 2. Censuras
- 3. Suspensión parcial o total de derechos
- 4. Exclusión



NIT. 901.000. ARTICULO 19. AMONESTACIONES Y CENSURAS. -Las faltas levísimas o leves de los asociados a sus deberes y obligaciones, serán sancionadas por el Consejo de Administración con amonestaciones privadas escritas o censuras públicas, de lo cual se dejará constancia en su hoja de vida.

ARTICULO 20. SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE DERECHOS. Se harán acreedores a la suspensión parcial o total de derechos, por un término no superior a seis (6) meses según la gravedad de la falta, los asociados que incurran en las siguientes acciones u omisiones:

- 1. Morosidad superior a 90 días e inferior a 180, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas por concepto de créditos o suministro de bienes y servicios que preste la Cooperativa.
- 2. Incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 17 de los presentes estatutos, siempre que requerido por el Gerente no justifique su actitud a juicio del Consejo de Administración.
- 3. Prohibición temporal impuesta por el organismo gubernamental competente para el ejercicio de una o más actividades específicas.
- **4.** Todo acto de violencia, injuria, o malos tratos en que incurra el asociado contra el personal directivo o administrativo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de derechos implica la inhabilidad para elegir y ser elegido, ser sujeto de crédito, y participar en eventos de capacitación o recreativos programados por la Cooperativa.

Para la imposición de esta sanción se seguirá el mismo procedimiento señalado en el Artículo 22 para los casos de exclusión, incluyendo los términos y recurso.

PARÁGRAFO 2. La suspensión de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.}

ARTICULO 21. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de asociados por alguna de las siguientes causales:

- 1. Morosidad superior a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa por concepto de créditos o venta de bienes o servicios.
- 2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.



iTodos, hacemos parte!
NIT. 901.000 374-8 Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo cooperativo.

- 4. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
- 5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- 6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa o de los asociados
- 7. Imposición por la autoridad competente de sanciones que prohíban el ejercicio de una o más actividades específicas o declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargo en el sector cooperativo.
- 8. Crear pánico económico (Artículo 302 del Código Penal).
- 9. El asociado que promueva acciones temerarias en contra de los administradores, o de los órganos de administración de la Cooperativa o de la misma entidad cooperativa.
- 10. La inducción, mediante falsa motivación a que los asociados se desvinculen de la Cooperativa. El Consejo de Administración calificará la motivación.
- 11. Todo acto verbal, escrito o a través de terceros del asociado, por medio del cual realice falsas denuncias o imputaciones a los administradores de la Cooperativa o en general a sus órganos directivos o de control o a los asociados.

Para tal fin el Consejo de Administración aplicará el sistema probatorio del procedimiento civil vigente y en especial podrá tener como prueba el contenido de los actos administrativos, informes o respuestas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como también, el contenido de sentencias o decisiones de las autoridades judiciales de donde se deduzcan las falsas denuncias o las imputaciones a las que se refiere el presente numeral.

- 12. En caso de que el Consejo de Administración no tome decisiones definitivas en los casos que trae de exclusión de algún asociado, teniendo las pruebas suficientes y habiéndose dado el debido proceso, la Asamblea podrá tomar la decisión de la exclusión de cualquier asociado de la Cooperativa.
- 13. El asociado que realice las conductas, hechos o actos que generen las consecuencias a que se refiere los numerales 5, 9 del artículo 17 de los estatutos.
- El Consejo de Administración queda facultado, para reglamentar el presente artículo.



NIT. 901.000 ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR A LOS ASOCIADOS. Para la aplicación de las sanciones a imponer a los asociados contempladas en los artículos 18, 19, 20 y 21 de estos estatutos se procederá, así:

El Consejo de Administración, designará de sus integrantes una comisión integrada por dos miembros, quienes se encargarán de adelantar el siguiente procedimiento.

- a. Se dictará auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- **b.** Sustanciar o elaborar el Pliego de cargos al investigado, donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- c. Notificar el pliego de cargos.
- d. Citar al investigado a los Descargos pertinentes.
- e. Práctica las pruebas de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- f. Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente, si no lo es, para aplicar las sanciones.
- g. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- h. Otorgar los recursos a que haya lugar.
- Notificar la Resolución que resuelve los recursos, la misma que será emitida por la instancia competente.

PARAGRAFO: Al investigado se le notificará el pliego de cargos, enviándole la comunicación respectiva por correo certificado, a la última dirección que éste tenga registrada en la Cooperativa, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir del recibido de la misma, comparezca a las oficinas a notificarse del pliego de cargos. Si no lo hiciere en este término, se le notificará por edicto, el cual durará fijado en la cartelera de la Secretaría de la Cooperativa por diez (10) días, dejando constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del mismo, anexando copia de éste al expediente del investigado. Una vez desfijado se considerará notificado el investigado del pliego de cargos y tendrá un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto para que por sí o a través de apoderado presente sus descargos, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado amerita sanción, proferirá resolución que deberá ser notificada por correo certificado, o por edicto, en la forma y términos indicados en este artículo.

ARTICULO 23. RECURSOS: Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

El de reposición lo conoce y resuelve el Consejo de Administración, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sanción. El de apelación lo conoce y resuelve el Comité de Apelaciones, el cual se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación de la sanción y/o de la resolución del recurso de reposición.



Las decisiones se notificarán por edicto fijado en la cartelera de la Secretaría de la Cooperativa por un término de cinco (5) días. Desfijado se incorporará al expediente.

ARTICULO 24. COMITÉ DE APELACIONES. -Estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones como representantes de la Asamblea para estos fines, serán de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO 2. Para efectos de garantizar el debido proceso y la certeza del cumplimiento de los estatutos y de la legislación procesal civil vigente, el Comité de Apelaciones podrá hacerse acompañar de un profesional que asesore y acompañe las decisiones y actos que resuelven los recursos de apelación, los cuales serán fallados en derecho y de conformidad con los estatutos y la ley vigente en la materia.

PARÁGRAFO 3. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIÓNES.

- Ser asociado hábil con una antigüedad mínima tres (3) años.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente mediante resolución proferida por el Consejo de Administración o fallos definidos por el Comité de Apelaciones, o por otros organismos de autoridad competente.
- c. Sus miembros no podrán pertenecer al mismo tiempo al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia

PARAGRAFO TRANSITORIO: Los tres años se entenderán cumplidos con la antigüedad que se haya tenido en la Cooperativa de Transporte Tax la Feria.

PARÁGRAFO 4. FUNCIONES: Estudiar y resolver los recursos de apelación que presenten los asociados, en el término de quince (15) días.

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS.

ARTICULO 25. CONCILIACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.- Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no se hayan originado en la aplicación del sistema disciplinario establecido en los estatutos, se procurará solucionarlos inicialmente mediante conciliación interna, entre al menos dos miembros del Consejo de Administración, nombrados por este y el gerente; donde participara al menos un miembro de la junta de vigilancia, como observador, en garantía del respeto a los derechos del asociado. Y de





NIT. 901.000. SET necesario ante centros de conciliación autorizados, acogiéndose al procedimiento y a los efectos establecidos por la Ley.

Si no se logra la conciliación o esta fuere parcial, las partes quedarán en libertad de resolver las diferencias no conciliadas, acudiendo por mutuo acuerdo a los procedimientos de arbitraje y, en su defecto, a la justicia ordinaria, como lo prevé el artículo 45 de la Ley 79/88.

CAPITULO VI ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 26. ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

La vigilancia y el control interno serán ejercidos por la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa.

ARTICULO 27. ASAMBLEA GENERAL. - DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN. -La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO. ASOCIADOS HABILES. - Son asociados hábiles quienes se encuentren debidamente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración en el acto de convocatoria.

Para efectos del presente artículo la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles preparada por la administración y la relación de los inhábiles será publicada en lugar visible de la sede principal con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de la celebración de la Asamblea. Los asociados que no estén de acuerdo con la inclusión de su nombre en la lista de inhábiles, podrán presenta recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días posteriores a la fijación de la lista en cartelera.

ARTICULO 28. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. De acuerdo con la facultad que le confiere la ley, siempre que el número de asociados sea superior a trescientos (300), la asamblea general de asociados tendrá que ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, facultando para esto al Consejo de Administración, quien tendrá



NIT. 901.000. 20 cuenta el número máximo de Delegados para la convocatoria: los cuales serán elegidos para periodos de dos (2) año, pudiendo ser reelegidos, en un número no inferior a 20 ni superior a 80, con sus suplentes personales, según la siguiente proporción:

Hasta	300 asociados	20 delegados
De	301 a 800 asociados	30 Delegados
De	801 a 1.200 asociados	50 Delegados
De	1.201 a 1600 asociados	60 Delegados
De	1.601 en adelante	80 Delegados.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el proceso para la elección de los delegados, garantizando la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados, debiendo tener en cuenta que el quórum mínimo para deliberar y adoptar decisiones válidas es del 50%, más uno (1) de los elegidos y convocados.

PARÁGRAFO 1. PARA SER ELEGIDO DELEGADO A LA ASAMBLEA GENERAL, el asociado debe ser declarado hábil por la Junta de Vigilancia y tener una antigüedad no inferior a tres (3) años a la fecha de la elección, para lo cual se tendrá en cuenta la registrada en la Cooperativa de Transporte Tax La Feria. QUITAR

PARÁGRAFO 2. ASOCIADOS HÁBILES ELECCIÓN DE DELGADOS. - Son asociados hábiles quienes se encuentren debidamente inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, tales como: Suscripción de aportes y pago de sus acreencias crediticias hasta el último día del mes inmediatamente anterior al de realizarse la elección pertinente, según la convocatoria hecha por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 3. En todo caso, los delegados elegidos, no perderán dicha calidad, salvo que hayan sido excluidos de la cooperativa o se hayan retirado voluntariamente.

PARAGRAFO 4. El Consejo de Administración someterá a aprobación de la Asamblea General, el número y periodo de elección de los delegados, con lo cual garantiza la adecuada información y participación de los asociados. El Consejo de Administración reglamentará el tema. (Según Decreto 962/2018).

ARTICULO 29. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Asamblea General Ordinaria deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.





NIT. 901.000.2748 Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas, y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 30. CONVOCATORIA. La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria se efectuará para día y fecha; hora y lugar y objetivos determinados. La convocatoria se hará con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita fijada en lugares visibles de la sede principal de la Cooperativa.

La convocatoria a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, se realizará con mimo cinco (5) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria. (Según decreto 962/2018)

Por excepción y por razones de urgencia manifiesta definidas por el consejo de administración, éste podrá citar en cualquier tiempo a Asamblea Extraordinaria de Delegados, siempre y cuando la reunión extraordinaria se realice con el cien por ciento (100%) de los delegados.

ARTICULO 31. COMPETENCIA DE CONVOCATORIA. -Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el 60% de los Delegados elegidos o el guince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Fíjese las siguientes competencias y términos para efectuar la convocatoria de los asociados a Asamblea General Ordinaria.

- 1. El Consejo de Administración, hasta el último día del mes de febrero.
- 2. La Junta de Vigilancia, del 1°. al 5 de marzo
- La Revisoría Fiscal, del 6 al 10 de marzo.
- Mínimo el 60% de los Delegados, o el 15% de los asociados, del 11 al 15 de 4. marzo

Para que un organismo diferente al Consejo de Administración pueda ejercer el poder de convocatoria, es necesario que se haya vencido el término señalado al inmediatamente anterior.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debidamente sustentada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Gerencia, se procederá así: si la solicitud la



NIT. 901.000. Tormuló la Junta de Vigilancia; el Revisor Fiscal, previa justificación podrá convocarla; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere pedido la convocatoria, la Junta de Vigilancia podrá hacerla con la justificación debida; y si la petición hubiere sido formulada por más del 60% de los Delegados o del quince por ciento (15%) de los asociados, la convocatoria podrá hacerla la Junta de Vigilancia y en defecto de ésta, o a los quince (15) días hábiles de no haberse pronunciado, por el Revisor Fiscal justificando la citación.

PARÁGRAFO 1. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de la Asamblea.

PARAGAFO 2. Para las convocatorias a reuniones de asamblea general se seguirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los asociados. Para tal efecto se deberán observar las siguientes reglas: (Según Decreto 962 de 2018)

- 1. La convocatoria a asamblea general ordinaria se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de 5 días hábiles.
- 2. Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, las organizaciones establecerán políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

Los postulados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto, los cuales serán verificados por el Consejo de Administración.

3. Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. (Según Decreto 962 de 2018).

ARTICULO 32. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. - En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:



- NIT. 901.000.214-8 1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día, fecha y hora que determine la convocatoria y elegirán de su seno el Presidente y Vicepresidente. El Secretario será el mismo de la Cooperativa.
 - 2. El guórum de la Asamblea lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados: si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.
 - Si es ASAMBLEA DE DELEGADOS, el quórum mínimo lo constituye el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los delegados elegidos y convocados. Una vez verificado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo del cincuenta por ciento (50%), según lo señalado en el artículo 31 de la Ley 79/88.
 - 3. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados asistentes.
 - 4. Cada asociado o delegado convocado, solamente tendrá derecho a un (I) voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
 - 5. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento de la Asamblea, pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cuociente electoral, el cual funcionará, así:

Se suman los votos válidos emitidos por cada una de las listas, incluyendo los depositados en blanco, y el total se divide por el número de renglones principales del respectivo organismo; el resultado es el cuociente electoral que servirá para dividir a su vez, el número de votos válidos depositados porcada lista. El resultado de esta segunda operación es el número de puestos que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos por proveer, éstos se adjudicarán teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor. En este sistema se deben tener en cuenta en forma exacta los "decimales", en el caso que se presenten, tanto al obtener el resultado del cuociente electoral, así como para las personas que sean elegidas por cuociente o por residuo. En caso de empate se decidirán por la suerte al momento del escrutinio.



- Un mismo asociado o delegado no debe ser postulado en más de una lista o plancha.
- 7. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los renglones completos, principal y suplente, y el sistema a aplicar será el de mayoría absoluta de votos.
- 8. De lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se dejará constancia en actas que deberán contener por lo menos la siguiente información:
- a). Lugar, fecha y hora de la reunión; fecha y órgano o persona que hizo la convocatoria; número total de asociados hábiles y número de asistentes o número total de delegados elegidos y convocados y número de asistentes; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.
- b). El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma la firmarán en señal de conformidad.

ARTICULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. -La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- Reformar los estatutos.
- 3. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- 4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio
- 5. Destinar los excedentes de fin de ejercicio económico conforme a lo previsto en la Lev y los estatutos.
- Fijar aportes extraordinarios.
- 7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y fijarles honorarios si lo considera conveniente.
- 8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración
- 9. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.



- NIT and non 214.8 11. Elegir el COMITÉ DE APELACIONES, que conozca de los recursos que hayan interpuesto los asociados, que fueron objeto de investigaciones disciplinarias, excluidos o suspendidos en sus derechos.
 - 12. Acordar la fusión, la escisión, la incorporación de o a otras Entidades y la transformación de la Cooperativa en una nueva entidad de naturaleza similar
 - 13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa
 - 14. Aprobar su propio reglamento
 - 15. Crear y fortalecer las reservas, provisiones y fondos sociales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
 - 16. Aprobar por un periodo gravable o varios periodos gravables, la no permanencia en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del Estatuto Tributario y cuando el Consejo de Administración previamente no haya tomado dicha decisión y haya preferido que lo decida la Asamblea de Asociados o de Delegados.
 - 17. Las demás que le señale la Ley vigente en la materia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 34. DEFINICION Y COMPOSICION. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y de los estatutos. Estará integrado por siete (7) miembros principales con siete (7) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Asociados o Delegados para periodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos por dos (2) veces.

El consejo de administración o junta directiva, deberá contar con un número impar de miembros principales, y estará conformado por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en los estatutos y la normatividad vigente en la materia.

En el caso en que la entidad a través de sus estatutos, permita la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia. (Según Decreto 962/2018)

ARTICULO 35. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, tanto en el carácter de principal como de suplente, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad mínima de tres (3) años como asociado, ser hábil y haber sido elegido delegado a la Asamblea, y estar presente al momento de la elección, para lo cual se tendrá en cuenta la antigüedad del asociado en la Cooperativa de Transporte Tax La Feria.





NIT. 901.000.224.3Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos.

- 3. Tener sentido de pertenencia, demostrar experiencia, conocimientos e idoneidad mediante capacitaciones, certificadas relacionadas con principios administrativos, contabilidad básica, análisis financiero y legislación cooperativa, preferiblemente con énfasis en la actividad financiera; deberes, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades con una intensidad mínima de 80 horas.
- 4. Tener idoneidad, capacidad, aptitudes personales e integridad ética para ejercer las funciones de directivo.
- 5. Comprometerse a ejercer de buena fe sus funciones de administrador, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, tal como lo determinan las normas legales vigentes.
- 6. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias o en situación que genere competencia o conflictos de intereses con respecto a la Cooperativa, frente a sus actividades personales o profesionales

PARÁGRAFO 1. Por mandato legal, la Junta de Vigilancia como Órgano encargado de ejercer el control social interno y técnico en la Cooperativa, deberá certificar que las personas elegidas cumplen con los requisitos establecidos para desempeñar el cargo.

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el consejo de administración o junta directiva. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa. (Según Decreto962/2018).

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará en elacto de convocatoria los tiempos necesarios para que los asociados interesados en pertenecer a los órganos de administración y vigilancia presenten los requisitos establecidos para el desempeño del cargo, y la Junta de Vigilancia certifique el cumplimiento de los mismos antes de la celebración de la Asamblea.

PARAGRAFO 3. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley y el reglamento. (Según Decreto962/2018).

ARTICULO 36. REUNIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración una vez posesionado e instalado, elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vice-Presidente y nombrará un Secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa. Se reunirá como mínimo una vez al mes y de conformidad con el reglamento que



NIT. 901.000.2 Expida el Consejo de Administración, de acuerdo con el calendario que para el efecto se adopte, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a reunión extraordinaria podrá hacerla el Presidente, el Gerente o cuatro (4) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, con una antelación no inferior a doce (12) horas y en horas de oficina.

ARTICULO 37. REGLAMENTO DEL CONSEJO. En el reglamento del Consejo de Administración que debe expedir el propio Consejo, se determinará entre otras cosas, los asistentes, la forma y término para las convocatorias, la composición del quórum, la manera de adopción de las decisiones, donde en principio debe buscarse el consenso, el procedimiento de votaciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario: nombramiento de comités especiales y comisiones accidentales, su composición y períodos; los requisitos mínimos de las actas de reunión y en general, todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este Organismo.

ARTICULO 38. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por el mismo organismo en los siguientes casos:

- 1. Por no asistir a tres (3) reuniones ordinarias, continuas o discontinuas, durante un periodo de seis (6) meses calendario, sin causa justificada a juicio del mismo Organismo.
- 2. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades o prohibiciones legales o estatutarias o situaciones de conflictos de intereses con la Cooperativa.
- 3. Por graves infracciones a la Ley, al estatuto o a los reglamentos, ocasionadas en el ejercicio de su cargo de consejero, o cuando entre a carecer del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 35. (Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delitos comunes dolosos).
- 4. Por haber sido sujeto de suspensión total de derechos o de exclusión.

PARÁGRAFO 1. RENUNCIAS. Será de competencia del Consejo de Administración aceptar la renuncia voluntaria de sus miembros, dando aviso oportuno a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO 2. Decretada la remoción, el afectado podrá apelar ante el Comité de Apelaciones, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 39. HABILITACIÓN DE SUPLENTES.Los miembros suplentes personales del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En



NIT. 901.000.2 0 dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del Consejo de Administración:

- 1. Expedir su propio reglamento y presentar a la Asamblea el proyecto de reglamento de funcionamiento de la misma.
- 2. Dirigir todas las actividades de la Cooperativa, para lo cual expedirá las normas que considere más oportunas y convenientes.
- Tener a su cargo la administración general de la Cooperativa cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos y reglamentos.
- 4. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal y su remuneración.
- 5. Nombrar y remover el Gerente y su suplente
- 6. Conformarlos Comités y ejecutar los fondos especiales o técnicos, permanentes o accidentales, que sean necesarios para la prestación eficiente de los servicios de la Cooperativa, debiendo figurar obligatoriamente entre los primeros los siguientes: El COMITÉ DE EDUCACIÓN, EL COMITÉ DE CRÉDITO, EL COMITE DE SOLIDARIDAD Y EL COMITÉ DE RECREACION, DEPORTESY **BIENESTAR SOCIAL.**

Es responsabilidad del Consejo de Administración crear los Comités Técnicos que exijan los entes de control, vigilancia y supervisión inherentes a la especialización de ahorro y crédito y emitir su reglamentación ajustada a la normatividad propia de cada. comité.

Los comités estarán conformados de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del presente artículo y podrán tener invitados permanentes u ocasionales, previa aprobación del Consejo de Administración.

- 7. Fijar la cuantía de las fianzas de manejo del Gerente, Tesorero, y demás empleados que a su juicio deban constituirlas y llegado el caso, solicitar se hagan efectivas.
- 8. Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia, velar por su adecuada ejecución, monitorear, estudiar, analizar y presentar los estados económicos y financieros para aprobación de la Asamblea General y reglamentar el régimen de inversiones.



- NIT. 901.000.214-8 **9.** Autorizar al Gerente en cada caso para contraer obligaciones, adquirir, enajenar, y gravar bienes y derechos, de conformidad con los estatutos y las decisiones de la Asamblea General, cuando la cuantía de la contratación supere el valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que no verse sobre el giro ordinario de las operaciones.
 - 10. Aprobar el trámite e implementación de nuevos servicios en la Cooperativa.
 - **11.**Gestionar el ingreso o retiro voluntario de los asociados, y autorizar los retiros contemplados en los artículos 10, 12, 13 y 14, así como decretar la suspensión de derechos, la amonestación y la exclusión.
 - 12. Decidir sobre el traspaso y devolución de aportes sociales.
 - **13.** Autorizar la creación de sucursales, agencias y oficinas en los lugares que estime convenientes.
 - 14. Autorizar para sostener y transigir acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar representantes especiales, y efectuar otros actos compatibles con sus funciones que sirvan para salvaguardar los intereses de la Cooperativa.
 - **15.**Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de conformidad con los estatutos y la ley vigente.
 - **16.** Estudiar conjuntamente con el Gerente el informe que la Administración debe presentar a la Asamblea General.
 - 17. Expedir los reglamentos internos que se requieran para el desarrollo de los presentes estatutos, sobre dirección y administración de la Cooperativa y modificarlos cuando lo juzque conveniente.
 - **18.**Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
 - **19.** Instituir, conferir y suspender los títulos honoríficos y condecoraciones que tengan por objeto estimular y premiar los servicios y el esfuerzo de quienes hayan contribuido al engrandecimiento de la Cooperativa y al desarrollo y fortalecimiento del movimiento cooperativo.
 - 20. Interpretar de modo obligatorio para todos los asociados y hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular, las dudas, deficiencias o incongruencias que se puedan presentar en la redacción de los presentes estatutos.



- NIT. 901.000.214-8 21. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de administración de la Cooperativa que no están asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes estatutos.
 - 22. Proyectar las reformas de estatutos que a su leal saber y entender sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Cooperativa, y emitir concepto sobre las que presenten los asociados.
 - 23. El Consejo de Administración podrá decidir sobre mantenerse o no en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del estatuto Tributario, por uno o varios periodos gravables. Sin embargo, si la situación lo amerita, también podrá delegar dicha decisión en la Asamblea General o de delegados.

PARAGRAFO 1. Funciones y responsabilidades del Consejo de Administración, como órgano permanente de administración con respecto al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

- Fijar las políticas del SARLAFT.
- 2. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- 3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- 4. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- 5. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 6. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 7. Designar el funcionario ó la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo.
- 8. Las demás de conformidad con la legislación vigente en la materia.

PARAGRAFO 2: Los comités de creación del Consejo de Administración se regirán de acuerdo a lo establecido en los siguientes literales.

- a. COMITÉ DE EDUCACIÓN: Estará integrado por tres (3) miembros, los cuales dos (2) serán miembros del Consejo de Administración un (1) asociado con sus respectivos suplentesy un (1) asociado invitado con voz y serán nombrados según reglamentación que el Consejo determine. Será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación y capacitación cooperativa, elaborando cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto para el efecto utilizarán los recursos del Fondo de Educación.
- b. COMITÉ DE CRÉDITO: Compuesto por dos (2) miembros del Consejo de Administración y un (1) asociado invitado con voz y voto. Todos ellos designados por el Consejo de Administración. Los suplentes serán personales; nombrados





por el Consejo de Administración. Oficiará como presidente del Comité, uno de sus miembros que sea directivo y su suplente será personal.

El objetivo fundamental del comité es establecer la política emanada del Consejo de Administración en materia crediticia, garantizando el acceso del Colectivo de Asociados de la Cooperativa al servicio oportuno, ágil, incluyente, confiable y rentable financiera y socialmente. Velará porque las normas crediticias se ajusten a las exigencias que los entes de control, vigilancia y supervisión dicten sobre la materia. En todo caso deberá preservar el patrimonio de la Cooperativa, evitando su detrimento. Es el responsable de reglamentar la actividad del crédito en Credi-Ahorros Tax la Feria y vigilar que se cumpla cabalmente, tal como lo hava autorizado el Consejo de Administración en el reglamento

Los integrantes del Comité de Crédito deberán tener las habilidades y competencias en áreas administrativas, económicas y financieras sugeridas por la normatividad del ente de supervisión.

Es responsabilidad del Consejo de Administración garantizar la formación y capacitación de este Comité, quien a través del Comité de Educación promoverá su cualificación pertinente.

- c. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. Estará integrado por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, y serán nombrados por el Consejo de Administración. Este Comité estará encargado de adelantar todo lo que el Consejo de Administración determine como funciones específicas a desarrollar.
- d. FONDODE RECREACION, DEPORTES Y BIENESTAR SOCIAL. Estará integrado por tres (3) miembros, los cuales dos (2) serán miembros del Consejo de Administración un (1) asociado con sus respectivos suplentes y un (1) asociado invitado con voz y será nombrados por el Consejo de Administración. Este Comité estará encargado de adelantar todo lo que el Consejo de Administración determine como funciones específicas a desarrollar.

PARÁGRAFO 1. Corresponderá al Consejo de Administración reglamentar las facultades, la constitución, integración, y funcionamiento de los comités permanentes y accidentales. Esta facultad no exonera al Consejo de la responsabilidad por actos que ejecuten los delegados.

PARAGRAFO 2. No se podrá pertenecer a dos (2) comités a la vez.

Sus actividades se desarrollarán con sujeción y coordinación con el Consejo de Administración. El primero se encargará de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa. El segundo se encargará de proyectar y mantener actualizado el Reglamento de Ahorro y crédito, teniendo en cuenta las normas legales vigentes y





NIT. 901,000,2aquellas que la prudencia aconseje para el ejercicio de la Actividad Financiera, y las otras funciones que el Consejo de Administración le delegue.

GERENCIA

ARTICULO 41. GERENCIA. El gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior jerárquico de todos los empleados.

Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, por las causales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

Su contrato será suscrito por el presidente del Consejo en representación de la Cooperativa.

PARAGRAFO: El gerente tendrá un suplente. El cual lo remplazará en sus faltas absolutas o temporales. El suplente será nombrado por el Consejo de Administración. En todo tiempo deberá la cooperativa mantener inscrito en Cámara de Comercio un suplente.

Para lo establecido en el presente parágrafo, el gerente suplente entrará a reemplazar al titular en sus ausencias temporales por enfermedad, vacaciones o licencia; o ausencia definitiva por renuncia voluntaria o terminación unilateral de la relación laboral. A juicio del Consejo sus funciones las puede cumplir como titular o por encargo.

ARTICULO 42. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO GERENTE.

El gerente de la entidad será nombrado en forma indelegable por el consejo de administración o junta directiva, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones. Los presentes estatutos sociales de la entidad establecerán los criterios de selección del gerente general y suplentes, exigiendo como mínimo los requisitos aquí establecidos. (Según Decreto962/2018)

El nombramiento del Gerente de la Cooperativa, principal y su Representante Legal suplente, debe recaer en personas que reúnan los requisitos exigidos para ser miembros del Consejo de Administración en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 35. además acreditar título profesional en áreas administrativas y financieras, certificando experiencia, los cuales deben ser verificados por el Consejo de Administración antes de su nombramiento.





NIT. 901.000. ARTICULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente de la Cooperativa las siguientes:

- Nombrar y remover a los empleados de la Cooperativa de acuerdo con la planta de personal que fije el Consejo de Administración.
- 2. Estudiar y proponer las bases de la política administrativa de la Cooperativa, proyectar los presupuestos y someterlos a la aprobación del Consejo.
- 3. Hacer cumplir el reglamento interno del trabajo.
- Rendir mensualmente al Consejo de Administración un informe sobre las actividades de la Cooperativa.
- 5. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y someterlo a consideración del Consejo.
- 6. Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes, valores y enseres estén debidamente salvaguardados.
- 7. Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según las facultades que le otorque el Consejo.
- 8. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas.
- 9. Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
- 10. Solicitar al Consejo de Administración facultades para efectuar operaciones, contratos y convenios cuyo valor supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales o no versen sobre el giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, cualquiera sea su cuantía.
 - 11. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente y Representante Legal de la Cooperativa.
 - 12. Asistir o si lo requiere a las reuniones, del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités.
 - 13. Realizar los estudios y análisis pertinentes, para que el Consejo de Administración o la Asamblea de Asociados o Delegados, según el caso, decidan sobre permanecer o no en el Régimen Tributario Especial del artículo 19-4 del Estatuto Tributario, en uno o varios periodos gravables.
 - 14. Verificar y ejecutar todas las actividades que tengan que ver con los criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática, tanto en las convocatorias a reuniones de asamblea general, como en las diferentes actividades que realice la entidad. (Según Decreto 962/2018).
- 15. Establecer y ejecutar las políticas de comunicación y de información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general. (Según Decreto 962/2018).



NIT. 901.000.21 ARÁGRAFO 1. El Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), debe contemplar como mínimo las siguientes funciones a cargo del Representante Legal o quien haga sus veces:

- 1. Someter a aprobación del Consejo de Administración o Junta Directiva según corresponda, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- 2. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración o Junta Directiva según corresponda.
- 3. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- 4. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
- 5. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
- Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa las desempeñará por sí mismo o por delegación que haga en los empleados de la misma.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 44. JUNTA DE VIGILANCIA- CONFORMACIÓN- REQUISITOS Y REMOCION.

La conformación de la junta de vigilancia o comité de control social es obligatoria y sus funciones deben estar relacionadas con actividades de control social y ser diferentes de las funciones que le corresponden al consejo de administración o junta directiva, a la revisoría fiscal o a la auditoría interna. (Según Decreto 962/2018)

Las funciones de la junta de vigilancia o comité de control social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de economía solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. (Según Decreto 962/2018)

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.





NIT. 901.000. 2108 miembros de la junta de vigilancia o comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, el Consejo de Administración Reglamentara los requisitos de confidencialidad y revelación de la información. (Según Decreto 962/2018)

PARAGRAFO 1. REQUISITOS Y REMOCIÓN. -Los requisitos que deben cumplir los miembros de la Junta de Vigilancia para su elección y las causales de remoción, serán las mismas establecidas para los miembros del Consejo de Administración. La aceptación de la renuncia será competencia del Consejo de Administración, y la remoción será competencia de la Asamblea General.

Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocerlas funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la junta de vigilancia o comité de control social. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa. (Según Decreto 962/2018)

PARAGRAFO 2. La junta de vigilancia o comité de control social, deberá contar con un número impar de miembros principales, no podrá ser superior a tres principales y estará conformada por asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos en los estatutos y la normatividad cooperativa vigente. (Según Decreto 962/2018).

En caso que la organización permita la permanencia de miembros por períodos que superen los 6 años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, controlo vigilancia. (Según Decreto 962/2018).

PARAGRAFO 3. Decretada la remoción podrá apelar ante el Comité de Apelaciones.

ARTICULO 45. INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia se instalará una vez sea aprobada por la Comisión Revisora el Acta de la Asamblea General en que fue elegida. Funcionará de acuerdo a lo establecido en su propio reglamento; elegirá el presidente y vicepresidente, las decisiones serán adoptadas por mayoría de sus tres miembros o por consenso cuando no asistan sino dos. De sus actuaciones dejarán constancia en actas suscritas por el Presidente y Secretario(a) que podrá ser el de la cooperativa.

Previa invitación del Consejo o a solicitud del Presidente de la Junta, podrá asistir uno de sus miembros a las reuniones del Consejo de Administración, con el fin de que sirva como enlace y coordinación en los dos Organismos.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

 Certificar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, que cada una de las personas elegidas como principales o suplentes para desempeñar los cargos



NIT. 901.000.214-8

de miembros del Consejo de Administración, Gerente y Revisor Fiscal, cumplen con los requisitos exigidos expresamente en los Estatutos y en la ley vigente para ser elegidos.

- Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
- 3. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- 8. Presentar su informe a la Asamblea General Ordinaria.
- 9. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en los presentes estatutos.
- 10. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social interno y técnico y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: El reglamento de la Junta de Vigilancia no podrá exceder, violar o desconocer los estatutos, la ley cooperativa vigente o la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2.- Las funciones señaladas por la Ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración. Deberán ejecutarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación en lo pertinente con el Revisor Fiscal.



REVISOR FISCAL

ARTICULO 47. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS. La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio. (Según Decreto 962/2019).

Los estatutos sociales deberán contener el período de nombramiento del revisor fiscal y su suplente, y criterios de rotación que garanticen su independencia. (Según Decreto 962/2019).

El revisor fiscal no podrá prestar a la entidad servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo. (Según Decreto 962/2019).

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos por la Asamblea, por alguna de las causales previstas en la legislación vigente o por suspensión o cancelación de la matrícula de contador.

Tanto el principal como el suplente deberán ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia en aspectos cooperativos y no ser ni haber sido asociado de la Cooperativa en los seis (6) meses anteriores a la celebración de la Asamblea que los ha de elegir.

Además de lo anterior, el Revisor Fiscal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Título profesional en Contaduría Pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores.
- 2. Formación académica en el campo de la Revisoría Fiscal. Esta formación podrá homologarse con cinco (5) años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organización.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y a petición del Consejo de Administración asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir a la Cooperativa por un lapso superior a quince (15) días sin causa justificada a juicio del mismo Consejo.

ARTICULO 48. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.





- 2. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, Consejo de Administración o a la asamblea General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
- 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados
- 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.
- 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga a cualquier otro título.
- **6.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y arqueos de fondos y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos de la Cooperativa.
- Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca con su dictamen o informe correspondiente y certificar documentos o cuentas que requieran su firma o atestación.
- 8. Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración, o de la Asamblea General en los casos previstos en el estatuto.
- 9. Asistir a las reuniones de Consejo con derecho a voz
- 10. Presentar su informe a la Asamblea General con un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros y su concordancia con el informe de gestión de la Administración.
- **11.**Las demás que le señalen la Ley y el estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.
- **12.**El revisor fiscal también tendrá las funciones señaladas por las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la normatividad vigente en la materia.



PARAGRAFO 1. Funciones del Revisor Fiscal en relación con el SARLAFT:

- Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- 4. Poner a la brevedad en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- 5. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal, para lo cual deberá solicitar usuario y contraseña en la plataforma SIREL o en cualquier otra plataforma o sistema que esta entidad desarrolle. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 10° del artículo 207 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal establecerá relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. - En la Cooperativa regirá el siguiente sistema de incompatibilidades y prohibiciones:

- 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor.
- 2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
- 3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del secretario de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.
- 4. Las operaciones de crédito realizadas con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente, principales y suplentes, deben ser aprobadas con el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los



iTodos, hacemos parte! NIT. 901.000.214-8

componentes del Consejo. Igual requisito será exigible para la aprobación de créditos solicitados por cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad y primero civil de las personas antes señaladas.

- 5. Los asociados que sean empleados de la Cooperativa no podrán ser miembros del Consejo de Administración mientras ostenten la doble condición de asociadoempleado.
- 6. No le estará permitido a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y demás empleados, interferir la libre voluntad de los asociados en los procesos eleccionarios que convoque la Cooperativa.
- 7. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o
- 8. Los miembros del Consejo de Administración, principales o suplentes, antes de postular su nombre para desempeñar un cargo remunerado en la Cooperativa deben renunciar a su investidura de consejero. Su elección debe contar con el voto favorable cuando menos de cuatro (4) de los siete (7) miembros principales del Conseio.
- 9. Los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General.
- 10. Utilizar indebidamente la información privilegiada a la que tengan acceso en su condición de miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Gerente.
- 11. No podrán pertenecer al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, quienes desempeñen cargos directivos o de representación legal de otra empresa que ejerza actividades asociadas y o similares a las de la Cooperativa.
- 12. De acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 6 de la ley 79 de 1988, en ningún caso podrá existir tratamiento diferenciado para los asociados de la Cooperativa de transporte Tax la Feria y las personas que se asocien con posterioridad a la ESCISION, tales como tasas de interés preferencial, garantías o condiciones de otorgamiento de crédito diferentes, entre otros.
- 13.La Cooperativa no podrá tener por objeto la adquisición de más activos que aquellos relacionados directamente con la actividad financiera. En todo caso, las transacciones deberán ser realizadas consultando la protección de la actividad financiera, y de los depositantes y ahorradores.

PARAGRAFO 1. Con el fin de mantener la ética e integridad entre los diversos componentes asociativos de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá consagrar en sus reglamentos otras incompatibilidades y prohibiciones.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO-APORTES SOCIALES-BALANCES GENERALES-APLICACIÓN DE EXCEDENTES- RESERVAS Y FONDOS.

ARTICULO 50. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales ordinarios y extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad cooperativa.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el artículo siguiente.

ARTICULO 51. MONTO MINIMO IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES. El monto mínimo de los aportes sociales pagados de la Cooperativa para el año 2015, será la suma de MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$1.324.882.518), solamente se computarán los aportes en dinero y las reservas de carácter patrimonial.

PARÁGRAFO 1. AJUSTE ANUAL DEL MONTO MÍNIMO DE APORTES. -El monto mínimo de aportes previsto en el presente artículo, será ajustado anual y acumulativamente por el Consejo de Administración en el mismo porcentaje calculado por el DANE como variación de índice de precios al consumidor (I.P.C.) para el año anterior.

PARÁGRAFO 2. La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del mínimo irreducible establecido en el presente artículo o para mantener el margen legal de solvencia exigido para ejercer la actividad financiera.

ARTICULO 52. DEFINICION DE APORTES SOCIALES Y CLASIFICACION DE APORTES. Aporte social es la participación que ha sido pagada en dinero por los asociados a la Cooperativa. Por su origen los aportes se clasifican en:

1. APORTES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Son aquellos valores que por norma estatutaria deben suscribir y pagar cada uno de los asociados, sea persona natural o jurídica, al momento de ingresar a la Cooperativa. También se consideran ordinarios los capitalizados por revalorización de aportes, y por el remanente cooperativo que pueda decretar la Asamblea General Ordinaria o el Consejo de Administración por operaciones activas de crédito.



- NIT. 901.000.214-8 2. APORTES INDIVIDUALES EXTRAORDINARIOS. Son los efectivamente pagados por los asociados de manera extraordinaria por mandato de la Asamblea General con el ánimo de incrementar el aporte social.
 - 3. APORTES AMORTIZADOS. Son aquellos readquiridos por la Cooperativa a sus propios asociados con cargo al Fondo de Amortización de Aportes Sociales, el cual se nutrirá con la parte de los excedentes que decrete la Asamblea General. Por mandato legal los aportes readquiridos por la Cooperativa no pueden superar el cuarenta y nueve por ciento (49%) del total.

PARAGRAFO 1. La devolución de los Aportes individuales ordinarios u extraordinarios se efectuará cuando el asociado solicite su retiro, previo el pago o cruce de sus obligaciones.

PROHIBICION PARA EL RETIRO PARCIAL DE APORTES PARAGRAFO 2. SOCIALES. Ningún asociado mientras no haya perdido su calidad como tal, por ninguna circunstancia, podrá efectuar retiros parciales de sus aportes sociales.

ARTICULO 53. SUSCRIPCIÓN INICIAL DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Al ingresar a la Cooperativa todo asociado persona natural deberá suscribir y pagar con carácter reembolsable un mínimo de aportes sociales iniciales en cuantía equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente con destino al patrimonio de la Cooperativa.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán suscribir y pagar como aporte inicial al momento de su ingreso a la Cooperativa el equivalente al 40% de un SMMLV.

PARAGRAFO 1. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Todos los asociados, PERSONAS NATURALES, de la Cooperativa, deberán aportar y a pagar a partir del primer mes de ser Asociado, cuotas sucesivas mensuales y permanentes en cuantía equivalente desde 2,5% hasta el 10% de un SMMLV, con previo consentimiento del asociado.

PARAGRAFO 2. Los asociados personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán aportar cuotas sucesivas mensuales permanentes en cuantía equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 3. Los Aportes Sociales Individuales Ordinarios se deben ajustar al cierre económico de cada año de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior, a partir del 2015, para lo cual se tendrá en cuenta la revalorización de aportes y remanente cooperativo que haya decretado la Asamblea General, o en su defecto, con el reajuste que debe efectuar el asociado.

PARARAFO 4. AFECTACIÓN APORTES SOCIALES. - Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa





NIT. 901.000.214-8 garantía de las obligaciones que contraigan con ella. El Consejo de Administración podrá autorizar la compensación de las obligaciones con dichos aportes.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos o reglamentos.

PARÁGRAFO 5. LIMITE DE APORTES ORDINARIOS. Ningún asociado persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica asociada más de un cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 54. CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES. -A solicitud del asociado la Cooperativa por medio de su Gerente certificará el monto total de los aportes individuales y obligatorios que aquel posea en la Cooperativa.

A más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se apruebe el retiro del asociado, se procederá a la devolución de aportes y demás sumas que resulten a su favor, efectuando los cruces y compensaciones correspondientes. Si quedare algún saldo a favor de la Cooperativa, ésta podrá iniciar el cobro judicial de dicha obligación.

ARTICULO 55. AMORTIZACION DE APORTES. La Cooperativa podrá crear por determinación de la Asamblea General y con recursos provenientes de los remanentes cooperativos, el Fondo de Amortización de Aportes Sociales - FAAS- destinado a adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, en igualdad de condiciones para todos.

Esta amortización solo será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio del Consejo de Administración. Dicho fondo podrá ser utilizado igualmente para devolver a los asociados retirados el valor de sus aportes cuando la devolución afecte el patrimonio irreductible de la Cooperativa, lo mismo que readquirir a los asociados los aportes voluntarios cuando así sean solicitados.

ARTICULO 56. REVALORIZACION DE APORTES. Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales de los asociados, la Asamblea General podrá establecer el Fondo de Revalorización de Aportes Sociales -FRAS- con recursos provenientes de los remanentes cooperativos.

El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de este fondo teniendo en cuenta la tasa de inflación que haya registrado el DANE para el año inmediatamente anterior y las disposiciones reglamentarias que dicte el Gobierno Nacional.





NIT. 901.000. ARTICULO 57. RESERVAS Y FONDOS. - La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes o agotables que sean necesarios para proteger las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, las cuales no podrán acrecentar los aportes de los asociados ni repartirse entre los mismos en el evento de liquidación de la Cooperativa. En todo caso, deberá existir una reserva para protección de los aportes sociales, un fondo de educación y otro de solidaridad.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración reglamentará la forma de utilización de los fondos sociales de carácter agotable, teniendo en cuenta las pautas generales recomendadas por la SUPERSOLIDARIA y las características propias de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2. Adicionalmente al valor de los aportes mensuales estipulados en el artículo 53 de los estatutos (2.5% mínimo) el asociado deberá realizar una contribución obligatoria mensual, la cual correspondiente al 10% de un salario mínimo diario legal vigente SMDLV. Estos recursos son destinados para incrementar el rubro del FONDO DE RECREACION, DEPORTES Y BIENESTAR SOCIAL.

ARTICULO 58. De conformidad con lo autorizado por la Ley, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 59. AUXILIOS Y DONACIONES. - Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTICULO 60. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General

ARTICULO 61. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) mínimo para el Fondo de Educación; un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según determinación de la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.

- 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social
- 3. Retornándolo a los asociados en relación al uso de los servicios.
- 4. Destinándolo al fondo de amortización de aportes sociales.

PARÁGRAFO 1.- En todo caso los excedentes de la Cooperativa se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

PARAGRAFO 2: La destinación de los excedentes y su aplicación o ejecución, no podrá realizarse de forma diferente, en todo o en parte, a como lo establecen los estatutos, la ley cooperativa y el Estatuto Tributario vigente.

Por excepción, cuando al finalizar el ejercicio fiscal y por causa debidamente justificada ante el Consejo de Administración, no se hubiese podido ejecutar la totalidad de los fondos sociales de ley, esto es fondo de educación y solidaridad, podrá la administración ejecutarlos en el periodo fiscal siguiente. Para ello, deberá presentar un proyecto que deberá ser autorizado por el Consejo de Administración, quien también exigirá los informes sobre el cumplimiento del mismo.

PARGARFO 3: Sera función especial de la administración y de los órganos de control de la cooperativa, verificar que la destinación, presupuesto y ejecución de todos los fondos sociales legales y estatutarios, se ejecuten de conformidad con la normatividad cooperativa vigente.

Igualmente, verificarán que cada ejecución de los fondos sociales de ley y estatutarios, se haya realizado de conformidad con los reglamentos de cada fondo. Los mismos que deberán ser actualizados, cuando las circunstancias legales y cooperativas lo requieran.

PARAGRAFO 4. Los fondos sociales serán de naturaleza pasiva y agotables. Ni la Asamblea General o de Delegados, podrá realizar cambio alguno sobre este criterio a no ser que la ley cooperativa vigente lo permita en algún momento.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 62. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la



NIT. 901,000 Coperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, JUNTA DE VIGILANCIA. REVISOR FISCAL, DEL GERENTE Y DEL COMITÉ DE APELACIONES. miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente de la Cooperativa y el Comité de Apelaciones, serán responsables por los actos de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones y por violación de la Ley, los estatutos y reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. siempre y cuando no hubiere ejecutado la acción.

Los administradores serán responsables solidarios de los impuestos, sanciones e interés, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario. Para tales efectos la gerencia deberá informar al Consejo de Administración, continuamente y de la forma como lo establezca el reglamento, la situación y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La Gerencia y su equipo de trabajo, deberán ser conocedores de las obligaciones tributarias, respecto de las cuales el Estatuto Tributario establece responsabilidades pecuniarias y penales, con el fin de realizar la planeación y programación pertinente.

PARAGRAFO. Los directivos, administradores, miembros de la Junta de Vigilancia. representante legal, revisor fiscal y funcionarios o empleados de la Cooperativa también podrán ser removidos por orden de la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando a su juicio se presenten irregularidades que así lo ameriten.

ARTICULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con los terceros de la Cooperativa se limita al monto de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro voluntario, exclusión o muerte.

Si al retiro, exclusión o muerte existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas constituidas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

CAPITULO X

FUSION-INCORPORACION - INTEGRACIÓN - DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 65. LA FUSION. La Cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros organismos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una



NIT. 901.000. Denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo de primer grado que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 66. LA INCORPORACIÓN. La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro organismo de objeto social común o complementario, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la Incorporarte, el cual se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 67. AUTORIZACIÓN. Para materializar LA FUSION o LA INCORPORACIÓN, la Cooperativa requiere la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 68. INTEGRACION. - Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado o instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTICULO 69. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. La Cooperativa podrá disolverse para liquidarse por lo siguiente:

- 1. Por acuerdo voluntario de sus asociados adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto y con el quórum establecido por la Ley y los presentes estatutos.
- 2. Por las demás causales previstas en la Ley.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes y si quedare algún remanente patrimonial éste será transferido a una cooperativa especializada de educación media aprobada por el respectivo Ministerio y domiciliada en Manizales. En caso de que no exista o haya varios organismos de la misma naturaleza, la Asamblea General que decrete la disolución decidirá cuál será el beneficiario.

CAPITILO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 70. TERMINOS Y PERIODOS. -Para todos los efectos a que haya lugar, cuando en los presentes estatutos se hable de término de días, debe entenderse que se trata de días hábiles, si expresamente no se dice que son calendario.



NIT. 901.000.2 Entiendase por período anual, para efectos de elección de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización de la Cooperativa, el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas, y por lo tanto no habrá lugar a aplicar el año calendario de doce (12) meses.

ARTICULO 71. GENERO DE LAS PERSONAS NATURALES. Cuando en el texto de los presentes estatutos se hace alusión al término masculino para referirse a los asociados, empleados, miembros del consejo, revisor fiscal, éste debe entenderse que también incluye el género femenino.

ARTICULO 72. SALARIO MINIMO. Cuando en el texto de los presentes estatutos se hace referencia al salario mínimo, debe entenderse que se trata del legal vigente fijado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 73. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, estarán disponibles a los asociados o Delegados según el caso, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la Asamblea donde deben considerarse.

PARÁGRAFO. Las reformas propuestas por los asociados deberán ser presentadas a más tardar dentro de los diez (10) siguientes a la publicación del aviso de convocatoria de la Asamblea donde se contemple el punto de Reforma Estatutaria. El Consejo estudiará dichas propuestas y con su concepto las presentará a la respectiva Asamblea.

ARTICULO 74. ANTIGÜEDAD. -Cuando en los presentes estatutos se hable de antigüedad, se tendrá en cuenta inicialmente la antigüedad del asociado en la Cooperativa de Transporte Tax La Feria.

ARTICULO 75. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa. (Artículo 158 Ley 79/88).

ARTICULO 76. Políticas y procedimientos de administración de conflictos de interés.

Para los efectos estatutarios y legales, entiéndase por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual, una persona en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales **Según Decreto 962/2018**).



La Cooperativa contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del consejo de administración, para los miembros de la Junta de Vigilancia o comité de control social, para el gerente o representante legal, para el revisor fiscal y para el oficial de cumplimiento. (Según Decreto 962/2018).

Se faculta al Consejo de Administración, para que reglamente las Políticas y Procedimientos de Administración de Conflictos de Interés

ARTICULO 77. VIGENCIA. Las normas establecidas en los presentes estatutos adquieren vigencia entre los asociados y ante terceros una vez hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea General o de delegados. Para tales efectos:

HACEN CONSTAR

Que el presente es el cuerpo estatutario que regirá en adelante la vida jurídica de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO TAX LA FERIA, con las reformas, supresiones y adiciones aprobadas por dicha Asamblea y forma parte integral del Acta No. 09, levantada con motivo de su celebración, el (13) de marzo de 2021.

ORLANDO QUICENO GALLEGO

Presidente Asamblea General Ordinaria

Secretaria